

AUTO No. 05156

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER35880** del 21 de Agosto de 2008, la señora **EDITH OMAIRA SALGADO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.059, en calidad de Representante Legal (para la época) del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit 800.031.441-1, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización, para realizar tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 25 No 51 – 80 Sur de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación, el día 28 de Noviembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No. 001838 del 28 de Enero de 2010**, según el cual determinó: *“MEDIANTE VISITA TÉCNICA SE EVIDENCIÓ LAS PODAS ANTITECNICAS Y/O DESCOPE DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LAS ESPECIES ACACIA MORADA Y SAUCO UBICADO EN ESPACIO PRIVADO AL INTERIOR DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR DE SANTANDER, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN”*.

Que el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$398.464)**, correspondiente a **2.97 IVP's** y a **0.80 (aprox.) SMMLV** a 2010; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

AUTO No. 05156

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

Que verificado la información contenida en el certificado de propiedad horizontal (FL.21), se evidencia que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **Nit. 800.031.441-1**, está representado legalmente en la actualidad por el señor **FERNANDO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.753, finalmente se encuentra que la dirección corresponde a la Carrera 25 No. 51-80 sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas*

AUTO No. 05156

tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal c) delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit 800.031.441-1, a través de su Representante Legal – actual- el señor **FERNANDO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.753 identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.059, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, y el Decreto 472 de 2003 en sus artículos 6 y 15 literal L.

AUTO No. 05156

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit 800.031.441-1, a través de su Representante Legal – actual- el señor **FERNANDO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.753 identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.059, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit 800.031.441-1, a través de su Representante Legal – actual- el señor **FERNANDO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.753 identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.059, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit 800.031.441-1, a través de su Representante Legal – actual- el señor **FERNANDO BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.753 identificada con cédula de ciudadanía No 41.756.059, o quien haga sus veces, en la Carrera 25 No 51 – 80 Sur de esta ciudad .

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2010-1186**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 05156

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-1186

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05156

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: